



Colegio Santa Clara

*Anas. Franciscanas
de la Enseñanza*

REGLAMENTO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL.

*Congregación de las Hermanas Franciscanas
de la Enseñanza.*

2017

ÍNDICE

TÍTULO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS.	PÁG. 3
TÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES.	PÁG. 4
TÍTULO III: DE LAS PROHIBICIONES.	PÁG. 3
TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS.	PÁG. 3
TÍTULO V: PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMACIONES	PÁG. 3
TÍTULO VI: ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIEGOS	PÁG. 3
TÍTULO VII: DERECHO A SABER	PÁG. 3
TÍTULO VIII: VIGENCIA	PÁG. 3

REGLAMENTO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL.-

Todo trabajador deberá conocer y cumplir fielmente las normas de Higiene y Seguridad en el trabajo que contiene este Reglamento, el que dicta en cumplimiento al Art. 67 de la Ley N° 16.744 sobre accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Supremo N° 40/1969 del Ministerio del Trabajo y Código del Trabajo, el cual fue establecido a través de la Ley N° 18.620.

El Art. N° 67 de la Ley N° 16.744, establece lo siguiente: “Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad en el Trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos Reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultarla aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado, o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo”.

La aplicación y reclamo de tales multas se registrarán por lo dispuesto en el artículo N°153 del Código del Trabajo; el destino de las mismas se registrará por el artículo 20 del citado D.S. N° 40.

Las disposiciones que contiene el presente reglamento han sido establecidas con el fin de prevenir los riesgos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que pudieran afectar a los trabajadores de la empresa y contribuir así a mejorar y aumentar la seguridad en el establecimiento. La prevención contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales requiere que tanto el sector laboral como el patronal, realicen una acción mancomunada y en estrecha colaboración para alcanzar los objetivos principales que radican en controlar y suprimir las causas que provocan los accidentes y enfermedades.

La Prevención de Riesgos en el Colegio requiere que esta gestión sea efectuada en forma mancomunada por todos sus integrantes, debiendo existir una colaboración y responsabilidad en todo momento, con el fin de evitar las consecuencias que traen consigo los accidentes a los recursos humanos del Colegio. En resumen, este reglamento está destinado a poner todo trabajo en las condiciones de higiene y de seguridad laboral necesarias, lo que solo podrá ser logrado con la cooperación de todas las personas que laboran en la institución, por lo cual se solicita a todo el personal su más amplio apoyo a todas las actividades y disposiciones que él contiene.

TITULO I

GLOSARIO DE TERMINOS.

- 1) Trabajadores: Toda persona que en cualquier carácter presta servicios al Establecimiento y por los cuales reciba remuneración.
- 2) Jefe Inmediato: La persona que está a cargo del trabajo que se desarrolla con un grupo de trabajadores subordinados, tales como Director, Ecónoma e Inspectoras Generales.
- 3) Entidad empleadora: Es la que contrata los servicios del trabajador, es decir, las Hermanas Franciscanas de la Enseñanza.
- 4) Riesgo profesional: Los riesgos a que está expuesto el trabajador y que pueden provocarle un accidente o una enfermedad profesional, definidos expresamente en los artículos 5º y 7º de la Ley N°16.744.
- 5) Equipo de protección personal: El elemento o conjunto de elementos que permita al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o en un medio hostil, sin deterioro para su integridad física.
- 6) Accidente del trabajo: Es toda lesión que sufra el trabajador a causa o con ocasión de su trabajo y que le produzca una incapacidad o la muerte.
- 7) Accidente del trayecto: Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación del trabajador y el lugar de trabajo. La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo deberá ser acreditada ante el respectivo organismo administrador, mediante el correspondiente parte de carabineros u otros medios igualmente fehacientes.
- 8) Organismo administrador del seguro: el del cual el Establecimiento es adherente.
- 9) Comité paritario: El grupo de tres representantes del Establecimiento y de tres representantes de los trabajadores, destinado a preocuparse de los problemas de seguridad e higiene laboral, en conformidad con el Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo.
- 10) Normas de seguridad: El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento, del Comité paritario y/o del Organismo administrador.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Los trabajadores y el Colegio deben considerar algunas obligaciones de Prevención de Riesgos, como las siguientes:

- 1) La Dirección del Colegio se preocupará de mantener las condiciones de seguridad que permitan evitarla ocurrencia de accidentes, asignando responsabilidades a los diferentes niveles de la organización.
- 2) Todos los trabajadores deben tomar conocimiento de las normas de Prevención de Riesgos y ponerlas en práctica.
- 3) Es obligación de todos los trabajadores cooperar en el mantenimiento y buen estado del Establecimiento, de sus máquinas, equipos, herramientas e instalaciones en general.
- 4) Los trabajadores deben conocer el plan de emergencia y evacuación del Establecimiento y cumplir con las responsabilidades asignadas.
- 5) Los trabajadores deben informar a su Jefatura directa de cualquier situación que, a su juicio, represente riesgos de accidentes para los funcionarios o escolares del Establecimiento.
- 6) Es responsabilidad de los trabajadores cuidar de la seguridad de los escolares dentro del recinto del Establecimiento o fuera de éste, si los alumnos están a su cargo.
- 7) Colaborar en la mantención, limpieza y orden del recinto en que trabaja, lugares que deberán encontrarse permanentemente libres de cualquier objeto o líquido que pueda generar riesgos de una caída.
- 8) Presentarse al Establecimiento en condiciones físicas satisfactorias. En caso de sentirse enfermo, deberá comunicarlo a su Jefe directo.
- 9) Cooperar con las investigaciones de accidentes e inspecciones de seguridad que lleve a cabo el Comité paritario, monitores de prevenciones, o cualquier trabajador que haya sido asignado para tal función.
- 10) Participar en cursos de capacitación en prevención de riesgos, primeros auxilios, prevención de uso de la voz, seguridad escolar u otro que la Dirección del Colegio considere conveniente para las necesidades de los funcionarios, estudiantes y del Establecimiento en general. La Dirección, asimismo, se preocupará de mantener programas de capacitación sobre la materia.

- 11) Dar cuenta de inmediato al Jefe superior de cualquier accidente que ocurra en el Establecimiento al personal, a estudiantes o a otras personas.
- 12) Dar pronta cuenta de malestares, debidos a posibles enfermedades, que tengan relación y afecten a su trabajo.
- 13) Los trabajadores, si es el caso, deberán usar los correspondientes elementos de protección personal que les haya entregado el Establecimiento. En caso de pérdida, deberán comunicarlo de inmediato a su Jefe directo.
- 14) De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Colegio está obligado a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole sin costo alguno para ellos, pero a su cargo y bajo su responsabilidad, los equipos de protección personal. Estos equipos de protección no podrán ser usados para fines que no tengan relación con su trabajo.
- 15) Los trabajadores deben conocer los conceptos básicos de Prevención y Control de incendios, la ubicación el uso de los extintores del Establecimiento.
- 16) La Dirección del Establecimiento educacional se preocupará de instruir a los trabajadores en el conocimiento de los conceptos básicos sobre el uso de extintores.
- 17) Los trabajadores del Establecimiento, antes de efectuar cualquier trabajo (reparaciones eléctricas, trabajos en altura, reparaciones generales), deberán evaluar el riesgo que representa, solicitando colaboración o informando al Jefe directo para que analice la situación y tome las medidas que éste requiera.
- 18) Los trabajadores que usen escalas deberán cerciorarse de que estén en buenas condiciones. No deberá colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tablones sueltos. Si no es posible afirmar una escala en forma segura, deberá colaborar otro trabajador en sujetar la base. Las escalas no deben pintarse y deberán mantenerse libre de grasas o aceites para evitar accidentes.
- 19) El traslado del material que se efectúe en el Establecimiento deberá hacerse con las debidas precauciones, solicitándose ayuda si es necesario. Las estadísticas de accidentes a nivel educacional registran un alto número de casos por esta causa.
- 20) Los trabajadores deberán evitar subirse a sillas o bancos para alcanzar un objeto en altura, por existir riesgo de caídas.
- 21) Los trabajadores deben evitar correr y bajar las escaleras en forma apresurada y distraída.

22) Los trabajadores, especialmente los auxiliares del Establecimiento, deben tener sumo cuidado en el trabajo que efectúen en techumbre (plancha asbesto-cemento). Este tipo de trabajo se debe evaluar previamente y tomar las medidas preventivas que se aconsejan. Si existen dudas sobre éstas, podrán ser consultadas a un especialista del organismo administrador del seguro.

23) El Establecimiento deberá ser inspeccionado mensualmente por el Comité Paritario, quienes informarán por escrito a la Dirección del Colegio acerca de las condiciones que puedan generar accidentes, con el objeto se tomen las medidas de prevención que correspondan.

24) Las vías de circulación interna y/o evacuación deberán estar permanentemente señalizadas y despejadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes o alterar la salida de los trabajadores o estudiantes en caso de un siniestro.

25) El Establecimiento debe contar con las zonas de seguridad preestablecidas y señalizadas de acuerdo con la Circular N° 641 del Ministerio de Educación.

26) Los trabajadores deben comunicar al jefe directo cualquier fuente de calor o de combustible fuera de control que pueda generar un incendio.

27) Los afiches o cualquier material de motivación de prevención de riesgos no podrá ser destruidos o usados para otros fines.

28) El Establecimiento debe contar con un plan de emergencia y de evacuación, de acuerdo con las necesidades de efectuar las prácticas periódicas.

29) Todo trabajador, al ingresar al Establecimiento, deberá llenar la ficha médica ocupacional, colocándolos datos que allí se soliciten, especialmente, en lo relacionado con los trabajos y actividades desarrollados con anterioridad y con las enfermedades y accidentes que ha sufrido.

30) El Establecimiento debe contar con procedimientos claros para la atención, tanto de los trabajadores como de escolares.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES.

Se prohíbe, especialmente, ejecutar las siguientes acciones:

1) Permitir el ingreso al recinto del Establecimiento a personas no autorizadas para ello.

- 2) Permitir el ingreso al Colegio de personas ajenas a la Institución para que ocupen dependencias y/o manipulen medios y materiales sin autorización de la Dirección del Plantel.
- 3) Ingresar al lugar de trabajo o trabajar bajo la influencia del alcohol o en estado de embriaguez.
- 4) Fumar en el Colegio y encender fuego en lugares no autorizados.
- 5) Realizar o acciones que pudieran provocar accidentes.
- 6) Permanecer en el Colegio después de horas de trabajo, sin la autorización de su Jefe directo.
- 7) Negarse a proporcionar información relacionada con las condiciones de trabajo que puedan ser causa de accidentes para los trabajadores o estudiantes.
- 8) Romper, rayar, retirar o destruir avisos, afiches, instrucciones o reglamentos que tengan relación con la Prevención de Riesgos.
- 9) Negarse a participar en operaciones de emergencia y evacuación.
- 10) No usar los correspondientes elementos de protección que se les haya entregado para su seguridad o hacer un mal uso de ellos.
- 11) Efectuar reparaciones eléctricas o de otro tipo sin estar autorizado para ello.
- 12) Sobrecargar las instalaciones eléctricas o efectuar su deterioro intencional.
- 13) Correr en el Establecimiento sin necesidad.
- 14) Bajar las escaleras en forma corriendo o en forma distraída.
- 15) Efectuar manejo de materiales sin pedir ayuda o en forma insegura.
- 16) Efectuar trabajos en altura sin las correspondientes medidas de prevención.
- 17) Permitir el ingreso de escolares a laboratorios científicos, talleres y otras instalaciones que involucren riesgos especiales, sin la supervisión directa del profesor responsable de aquellas dependencias, las cuales deberán permanecer bajo llave cuando no estén en uso.
- 18) Usar calzado inadecuado que pueda producir resbalones o torceduras.
- 19) No denunciar en forma oportuna un accidente del trabajo o del trayecto.

- 20) Negarse a participar en cursos de capacitación en Prevención de Riesgos.
- 21) Negarse al chequeo médico que se pueda efectuar para detectar posibles riesgos de enfermedades comunes o del trabajo.
- 22) Negarse a cumplir las normas de Prevención de riesgos que determine necesaria la Dirección del Colegio.
- 23) Usar maquinarias, equipos o instalaciones sin estar capacitado o autorizado para ello.
- 24) Destruir o hacer un mal uso de los servicios higiénicos.
- 25) Almacenar material combustible en áreas de alto riesgo de incendio.
- 26) Realizar acciones que pongan en peligro la integridad física propia o de otros.
- 27) No asearse después de usar agentes irritantes que puedan producir dermatitis u otras lesiones (tiza, desengrasantes, etc.).

TITULO IV

DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS.

1) El trabajador que contravenga las normas contenidas en este Reglamento o las instrucciones o acuerdos del Comité Paritario y Organismo Administrador, será sancionado con multa de hasta el 25% del salario diario. Corresponderá al Establecimiento fijar el monto de la multa dentro del límite señalado, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción.

Los fondos provenientes de las multas se destinarán en la forma establecida en el artículo 20 del D.S.N°40.

2) Cuando se compruebe que un accidente o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador, la Autoridad Sanitaria, deberá aplicar una multa de acuerdo con el procedimiento y sanciones dispuestos en el Código Sanitario. La condición de negligencia inexcusable será resuelta por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, quien lo comunicará a la Autoridad Sanitaria para los efectos pertinentes.

3) Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento, deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores.

Para todo lo que no está consultado en el presente Reglamento, tanto el Colegio, Comité Paritario y trabajadores se atenderán a lo dispuesto en la Ley N° 16.744 y en el Código del Trabajo.

4) Cuando al trabajador le sea aplicable la multa contemplada en el punto N° 1 de este Título, podrá reclamar de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 153 del Código del Trabajo, ante la Inspección del Trabajo que corresponda.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMACIONES.

(Ley 16.744 y D.S. 101)

1) Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Sanitaria la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades provenientes de enfermedades profesionales y al Organismo Administrador del Seguro, la de los accidentes del trabajo.

Lo dispuesto en este inciso, se entenderá sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda emitir la Autoridad Sanitaria respectivo sobre las demás incapacidades, como consecuencia del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras sobre los servicios médicos.

2) Los procedimientos, recursos y reclamaciones se atenderán a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 16.744 y a los artículos 73, 76, 79, 80, 90, 91 y 93 del D. S. 101.

TITULO VI

ORGANIZACION DE LA PREVENCION DE RIESGOS.

1) Comité Paritario de Higiene y Seguridad: El Comité paritario es un organismo de participación conjunta y armónica entre el Establecimiento Educativo y los trabajadores, creado exclusivamente para que se analicen los riesgos de accidentes y enfermedades que tengan su origen en los lugares de trabajo y se adopten acuerdos que, razonablemente, contribuyan a su eliminación o control.

El Comité paritario de Higiene y Seguridad estará compuesto por representantes del Establecimiento Educativo y de los trabajadores. Dicho

Comité estará conformado por tres titulares representantes del establecimiento y tres titulares representantes de los trabajadores.

Además, deben considerarse tres representantes de ambas partes en calidad de suplentes.

2) La designación o elección de miembros integrantes de los Comités paritarios se efectuará en la forma que establece el Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 21 de febrero de 1969 y sus modificaciones.

Los representantes del empleador serán designados por la Dirección del Colegio, debiendo ser preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en el Establecimiento.

Los representantes de los trabajadores, se elegirán mediante votación secreta y directa. El voto será escrito y en él se anotarán tanto nombres como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes. Se considerarán elegidas como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que los sigan en orden decreciente de sufragios.

3) Para ser elegido miembro representante de los trabajadores se requiere:

a) Tener más de 18 años.

b) Saber leer y escribir.

c) Encontrarse actualmente trabajando en la empresa y haber pertenecido a la misma un año como mínimo.

d) Acreditar haber asistido a un curso de orientación de Prevención de Riesgos Profesionales dictado por la Autoridad Sanitaria u otros Organismos administradores del Seguro contra riesgos y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales por los menos durante un año.

4) Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si debe o no constituirse Comité paritario en el Establecimiento.

Asimismo, este funcionario deberá resolver, sin ulterior recurso, cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité paritario.

5) Tanto el Colegio como los trabajadores deberán colaborar con el Comité paritario, proporcionándole las informaciones relacionadas con las funciones que les corresponda desempeñar.

6) Funciones de los Comités paritarios de Higiene y Seguridad

6.1.- Indicar la adopción de todas las medidas de Higiene y Seguridad que sirvan para la Prevención de Riesgos profesionales.

6.2.- Dar a conocer a los trabajadores del Establecimiento los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas y los métodos correctos del trabajo.

6.3.- Vigilar el cumplimiento de las medidas señaladas, tanto por parte del Colegio como de los trabajadores.

6.4.- Asesorar e instruir a los trabajadores en la correcta utilización de los elementos de protección personal.

6.5.- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

6.6.- Decidir si el accidente o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.

6.7.- Cumplir las demás funciones que les encomiende el Organismo administrador de la Ley N° 16.744.

6.8.- Promover la realización de cursos de adiestramientos destinados a la capacitación profesional de los trabajadores.

7) Los comités paritarios se reunirán, en forma ordinaria, una vez al mes; pero, podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno de la Dirección, o cuando así lo requiera el Organismo administrador.

En todo caso, el Comité deberá reunirse cada vez que ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores, o que, a juicio del Presidente, le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad laboral superior a un 40%.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado.

Por decisión del Colegio, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario del trabajo, pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como tiempo extraordinario para los efectos de su remuneración.

Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes Actas.

TITULO VII

DEL DERECHO A SABER.

(D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

- 1) El empleador deberá informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Informará especialmente acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en su trabajo; sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y color), sobre los límites de exposición permisible de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.
- 2) La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que impliquen riesgos y se hará a través de los Comités paritarios de Higiene y Seguridad.
- 3) El empleador deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

Riesgos más representativos del Colegio:

1. RIESGO: ATRAPADO POR MÁQUINAS

CONSECUENCIAS

- ⊗ Amputaciones.
- ⊗ Fracturas.
- ⊗ Contusiones.
- ⊗ Heridas.
- ⊗ Hematomas.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Las máquinas además de las protecciones adecuadas deben ser operadas exclusivamente por los operadores autorizados y en caso de limpieza deben desenergizarse. Todos los operarios de máquinas y equipos del Colegio recibirán instrucción de funcionamiento.

2. RIESGO: PROYECCIÓN DE PARTÍCULAS A LOS OJOS Y A LA CARA

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Heridas.
- Ⓢ Quemaduras.
- Ⓢ Irritaciones.
- Ⓢ Objetos extraños.
- Ⓢ Conjuntivitis.
- Ⓢ Erosiones.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

En los trabajos que presenten exposición a partículas deben utilizarse elementos de protección a los ojos o cara, ya sea, careta facial o lentes de seguridad. El jefe calificará la necesidad de usar lentes de seguridad.

3. RIESGO: SOBRESFUERZOS FÍSICOS EN EL MANEJO MANUAL DE MATERIALES

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Lumbagos.
- Ⓢ Lesiones a la columna vertebral.
- Ⓢ Distensiones musculares.
- Ⓢ Hernias producidas por sobreesfuerzos.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Ⓢ Utilizar elementos auxiliares de ayuda tales como: carros, etc.
- Ⓢ No sobre estimar la capacidad física.
- Ⓢ Utilizar el método correcto de levantamiento de materiales que consiste en:
 - o Utilización total de los músculos.
 - o Utilización de la fuerza propia del cuerpo.

Las etapas de este método son:

1. Posición correcta de los pies (uno al lado, el otro detrás del objeto a levantar)
2. Espalda recta.
3. Barbilla adentro.
4. Sujeción firme de la carga (agarre palmar).
5. Codo y brazos pegados al cuerpo.

6. Mantener el peso del cuerpo directamente sobre los pies.

4. RIESGO: CONTACTO CON HERRAMIENTAS CORTANTES Y ELÉCTRICAS

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Heridas.
- Ⓢ Contusiones.
- Ⓢ Fracturas.
- Ⓢ Quemaduras.
- Ⓢ Hematomas.

MEDIDAS PREVENTIVAS

El uso de herramientas filosas se realizará con precaución.

5. RIESGO: GOLPEADO POR OBJETOS

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Traumatismo encéfalo craneano.
- Ⓢ Fracturas.
- Ⓢ Contusiones.
- Ⓢ Heridas al cuero cabelludo.
- Ⓢ Heridas a los pies.

MEDIDAS PREVENTIVAS

En áreas donde existan objetos almacenados en altura, deberán usarse cascos de seguridad y zapatos de seguridad.

Personal que utilice herramientas manuales, lo hará con seguridad y precaución a objeto de no golpearse las manos y/o el cuerpo.

Se utilizarán las escalas adecuadas, tomando la precaución de evitar que caigan objetos sobre las personas que circulan por los alrededores.

- Ⓢ Efectuar un almacenamiento adecuado de las mercaderías.
- Ⓢ La carga y descarga de materiales en altura se realizará con precaución, evitando caídas de objetos que lesionen a las personas.

6. RIESGO: CONTACTO CON ELEMENTOS CALIENTES

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Quemaduras.
- Ⓢ Heridas.
- Ⓢ Erosiones.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Al efectuar las labores debe tenerse cuidado de evitar quemaduras; lo mismo sucede cuando se utilice el soplete.

Los elementos domésticos, como calentadores de agua, deben manipularse con precaución, evitando quemarse.

El uso del cautín eléctrico será exclusivo del personal calificado para ello, para lo cual, en caso calificado, deberá utilizarse con concentración y precaución.

7. RIESGO: CAÍDAS DEL MISMO O DISTINTO NIVEL

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Fracturas.
- Ⓢ Traumatismo encéfalo craneano.
- Ⓢ Heridas.
- Ⓢ Hematomas.
- Ⓢ Contusiones.
- Ⓢ Lesiones múltiples.
- Ⓢ Esguinces.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Ⓢ Utilizar calzado apropiado.
- Ⓢ Al bajar por escaleras, deberá utilizarse el pasamanos.
- Ⓢ Evitar correr dentro de la fábrica, escaleras, escalas y áreas de tránsito interno.
- Ⓢ Sentarse en forma correcta, utilizando el respectivo respaldo.
- Ⓢ Cuando se vayan a utilizar escalas, debe verificarse su estado y posición correcta.
- Ⓢ Deben evitarse los derrames de aceites y/o agua entre las máquinas y/o pasillos de circulación.

8. RIESGO: ATROPELLOS POR VEHÍCULOS INTERNOS Y EXTERNOS

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Fracturas.
- Ⓢ Heridas.
- Ⓢ Contusiones.
- Ⓢ Traumatismo encéfalo craneano.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Ⓢ El personal en general debe tomar precauciones al ingresar y/o salir del Colegio, a objeto de evitar ser atropellado.
- Ⓢ El personal que realice actividades en terreno deberá tener siempre presente las disposiciones de la Ley del Tránsito respecto a peatones.

9.- RIESGO: RUIDO

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Irritabilidad.
- Ⓢ Neurosis.
- Ⓢ Deterioro de la convivencia laboral y familiar.
- Ⓢ Sordera profesional.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Ⓢ Aislamiento de la faena.
- Ⓢ Uso de elementos de protección auditivo, tipo fono.
- Ⓢ Exámenes médicos ocupacionales de audiometría y cámara silente.

10. RIESGO: COLISIONES Y VOLCAMIENTOS

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Contusiones.
- Ⓢ Heridas.
- Ⓢ Fracturas.
- Ⓢ Muerte.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Ⓢ Ser respetuoso de la Ley del Tránsito y señalizaciones viales.
- Ⓢ Conducir en perfectas condiciones físicas y mentales.

- Ⓢ No utilizar elementos que puedan causar distracción mientras se conduce, especialmente, personal estéreo, televisores, teléfonos, fumar u otros.

11. RIESGO: ACCIDENTE DEL TRÁNSITO

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Contusiones.
- Ⓢ Heridas.
- Ⓢ Fracturas.
- Ⓢ Lesiones físicas.
- Ⓢ Muerte.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Ⓢ Sólo el personal autorizado podrá conducir el vehículo del Colegio.
- Ⓢ Conducir a velocidad moderada en atención a las condiciones del camino y del tránsito.
- Ⓢ Conducir de modo prudente y a la “defensiva”, para controlar en todo momento el vehículo.
- Ⓢ Realizar una buena mantención al vehículo.
- Ⓢ Revisar diariamente el funcionamiento del vehículo.
- Ⓢ No rodar con neumáticos lisos.
- Ⓢ Respetar la Ley del Tránsito.
- Ⓢ No conducir más de 5 horas continuas sin descansar.
- Ⓢ Si el conductor antes de las cinco horas se siente cansado, deberá pedir reemplazo y si no existiera, detener la máquina y descansar a lo menos dos horas.

12.- RIESGO: ASALTO

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Lesiones corporales.
- Ⓢ Lesiones psíquicas.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Ⓢ No reaccionar violentamente al ser enfrentado con arma blanca o de fuego.

13. RIESGO: INCENDIO

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Daños a personas, equipos e instalaciones.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Ⓢ Mantener en buen estado las instalaciones eléctricas.
- Ⓢ Evitar almacenamiento de líquidos combustibles en envases inadecuados.
- Ⓢ Prohibir uso de estufas, cocinillas, anafes, etc., en lugares donde se almacenen útiles de aseo, tales como: cera, parafina y, en general, materiales de fácil combustión.
- Ⓢ Dotar al Establecimiento de extintores de incendio adecuados, según el tipo de fuego que pudiera producirse, en cantidades necesarias y distribuidas de acuerdo a indicaciones de personal especializado.

14. RIESGO: EXPOSICIÓN ARCO VOLTAICO.

CONSECUENCIAS

- Ⓢ Conjuntivitis actínica.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Ⓢ Dotar a las cabinas de soldaduras, de cortinas incombustibles.
- Ⓢ Utilizar biombos en casos que se realicen operaciones de soldadura en otro lugar que no sea la cabina.
- Ⓢ El soldador debe utilizar equipos adecuados de protección a los ojos.
- Ⓢ Prohibir estrictamente el uso de lentes de contacto por parte del soldador.

TITULO VIII

VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL.

1. El presente Reglamento Interno tendrá una vigencia de un año a contar de marzo de 2017, pero se entenderá prorrogado automáticamente si no ha habido observaciones por parte del Comité Paritario del Establecimiento Educacional, de la autoridad sanitaria de la oficina provincial y de la Dirección del Trabajo.

2. Se entienden incorporados al presente Reglamento Interno todos los acuerdos que resulten de contratos y convenios colectivos de cada Unidad Educativa.

3. Las obligaciones, derechos, prohibiciones y sanciones señalados en este Reglamento deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores que laboran en Colegio.

Placilla, Marzo de 2017.